

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-98 DE ALMERÍA PARA NUEVO SECTOR URBANIZABLE INDUSTRIAL SUS-AUT-01”, DEL T.M. DE ALMERÍA (ALMERÍA) (EAE/AL/010/21)

1.- OBJETO.

Con fecha 9 de abril de 2021 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Modificación Puntual del PGOU-98 de Almería para nuevo sector urbanizable industrial SUS-AUT-01**”, del TM de Almería (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Almería, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador de la Modificación Puntual y el Documento Inicial Estratégico (en adelante DAE).

Al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica solicitado, le es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción anterior a la modificación realizada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria tercera de ésta última.

Revisada la documentación se advierte que esta no está completa por lo que con fecha de 14/04/2021 se envía oficio de subsanación al Ayuntamiento de Almería con objeto de que se complete el contenido del Documento Inicial Estratégico. Posteriormente, con fechas 10/06/2021 y 03/08/2021 dicho Ayuntamiento hizo llegar a esta Delegación la documentación requerida para subsanar la documentación mínima para el inicio del citado Expediente.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

La presente “Modificación Puntual del PGOU-98 de Almería para nuevo sector urbanizable industrial SUS-AUT-01”, en el término municipal de Almería (Almería), está promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Almería (Almería), y tiene por objeto:

- La clasificación de unos terrenos que actualmente son Suelo No Urbanizable, como Suelo Urbanizable Sectorizado con uso característico industrial. El sector tiene una superficie bruta de 305.526 m², de los cuales:
 - 282.334 m² tendrán aprovechamiento urbanístico.
 - 23.183 m² se consideran Dominio Público Hidráulico (sin aprovechamiento urbanístico)
- Además 188.229 m² se adscriben al Sector, calificados como Sistema General de Espacios Libres, formando parte del Parque Litoral de la Bahía.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la situación actual según el PGOU-98.



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 1/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- ALTERNATIVA 1: propone en no adscribir los suelos que forman parte del Sistema General de Espacios Libres al nuevo sector.
- ALTERNATIVA 2: la considerada: pretende la creación del nuevo Sector industrial y la adscripción de los suelos como Sistema General de Espacios Libres.

Con fecha 21/08/2021, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Almería, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el DAE y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Energía	01/09/2021	
D.T. de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Serv. de Industria y Minas	01/09/2021	
D.T. de Salud y Familias.	01/09/2021	
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	01/09/2021	04/02/2022
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	01/09/2021	08/09/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	01/09/2021	10/09/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	01/09/2021	16/09/2021



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	01/09/2021	05/11/2021
Diputación Provincial de Almería.	01/09/2021	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	01/09/2021	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	01/09/2021	
SEO/BirdLife.	01/09/2021	
Ecologistas en Acción.	01/09/2021	
Grupo Ecologista Cóndor.	01/09/2021	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	01/09/2021	04/10/2021
Club UNESCO de Pechina.	01/09/2021	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 3/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e). Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 4/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica.

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis.

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a). Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b). El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 5/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural (como es el caso de la presente Modificación Puntual) contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Almería se encuadra como “Ciudad” del Sistema Polinuclear del Centro Regional de la Aglomeración Urbana de Almería, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación. En este sentido, el municipio de Almería está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado por el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA núm. 2 de 04/01/2012).

El objeto de la presente Modificación Puntual es la clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado, con uso característico industrial, de 305.226 mB de SNU, de los que 282.334 m2 tendrán aprovechamiento urbanístico, y 23.183 m2 pertenecen al Dominio Público Hidráulico. Además, se adscribe a estos terrenos, como sistema de compensación, 188.229 m2 calificados por el PGOU como “SNU de Espacios Libres de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística”, situados en el Parque Litoral de la Bahía. El POTAUA considera dicho Parque como “un sistema de espacios libres de carácter metropolitano para un uso recreativo ligado a los valores naturales de este tramo del litoral”.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 6/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La documentación aportada justifica la necesidad y/o conveniencia de la presente Modificación Puntual por contribuir a “garantizar la disponibilidad de suelo para uso industrial” en un municipio donde esos suelos son escasos, y “mejorar la gestión urbanística del suelo en cuanto a la posibilidad de adscripción de suelos calificados de sistemas generales para su obtención por compensación de aprovechamiento”. Asimismo, afirma que se trata de unos terrenos adecuados al uso previsto, porque cuentan con “dimensiones adecuadas para una futura ordenación lógica y funcional del sector”, presentan una topografía suave, “inexistencia a priori de valores medioambientales que impidan una transformación urbana de estos terrenos”, proximidad a la A-7 y al Parque Tecnológico PITA, acceso directo desde la carretera N-349 (vial de acceso al aeropuerto desde la A-7). No obstante, los terrenos se encuentran delimitados al Norte por el corredor ferroviario de alta velocidad, al Este por una rambla y al Oeste por la N-349, con las correspondientes afecciones sectoriales. Además, hay que señalar que, “en virtud del Art. 12.37 de las Normas Urbanísticas del PGOU, el 25% de la edificabilidad determinada para el uso industrial podrá ser modificada a usos terciarios”.

Con fecha 9 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto-ley 2/2020 (BOJA de 12 de marzo de 2020) de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que entre otros muchos temas ha reformado la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha quedado redactada de este tenor: "se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses. Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos". Por ello, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico que desarrolle esta modificación, el Ayuntamiento de Almería habrá de solicitar el correspondiente informe de incidencia territorial.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 7/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la documentación presentada no se detallan o enumeran las actuaciones afectadas por el cambio de normativa, proponiéndose sin embargo usos permitidos muy variados, incluyendo el forestal y el de entretenimiento.

En el Estudio Ambiental Estratégico deberán clarificarse los usos y concretarse las edificaciones posibles asociadas a cada tipo de uso, para poder evaluar adecuadamente las posibles afecciones y las medidas preventivas y de control aplicables para cada caso o afección concretos.

4.4. Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger y tener en cuenta lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril o, en su caso, en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta modificación puntual se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta Modificación Puntual el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de obras de construcción y edificación se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 8/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

Suelos contaminados:

- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se consideran **actividades potencialmente contaminantes del suelo (APC)** aquellas actividades de tipo industrial o comercial en las que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas ya sea por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “*Las personas físicas o jurídicas propietarias de fincas están obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.*”

Punto limpio:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 9/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- Los polígonos industriales nuevos y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.
- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

Competencias:

En base a las competencias asignadas a las Entidades Locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 12.5):

- Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus ordenanzas. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.
- Así mismo, le corresponde aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.
- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.
- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

También a través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- El Ayuntamiento es competente para aprobar las citadas ordenanzas, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas aprobadas por la comunidad autónoma.
- Acorde a la Disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 10/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.

4.5.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** tiene la consideración de Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, según el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a las **Zonas Inundables**, también según el artículo 14 de la Ley 7/2021, tendrán la condición de Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía como los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años,

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 11/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

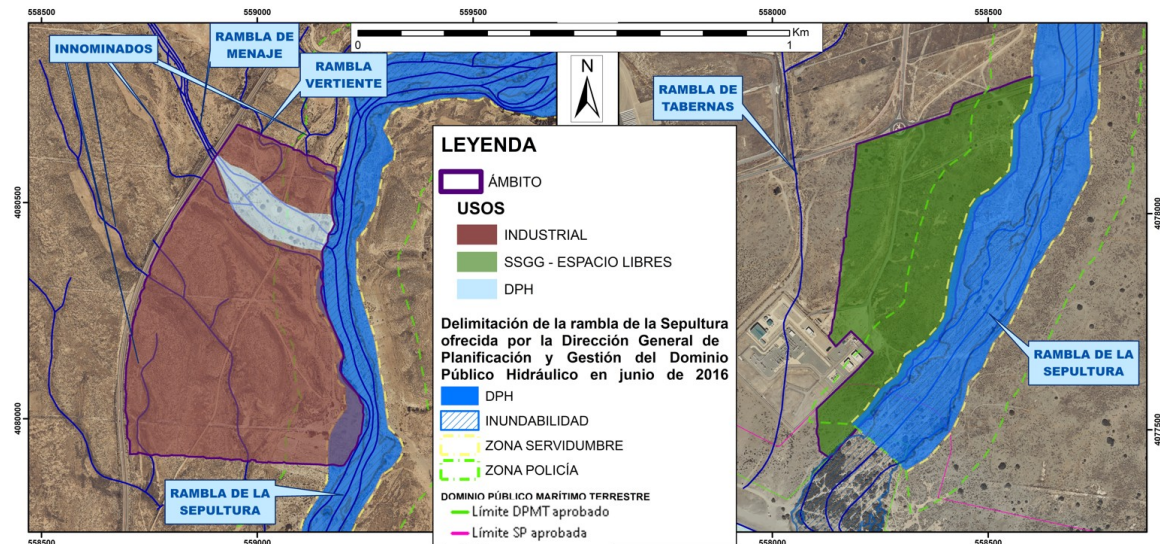
En estas zonas se estará a las limitaciones de uso establecidas en los planes de gestión del riesgo de inundación de las correspondientes demarcaciones hidrográficas, con la normativa de aguas aplicable a cada origen de inundación, de acuerdo con la legislación estatal básica.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento ambiental estratégico, se señala lo siguiente:

Los dos ámbitos propuestos en esta Innovación se ubican en la margen derecha de la rambla de la Sepultura. Además, el ámbito norte (uso industrial) está recorrido por varios barrancos de diferente entidad.

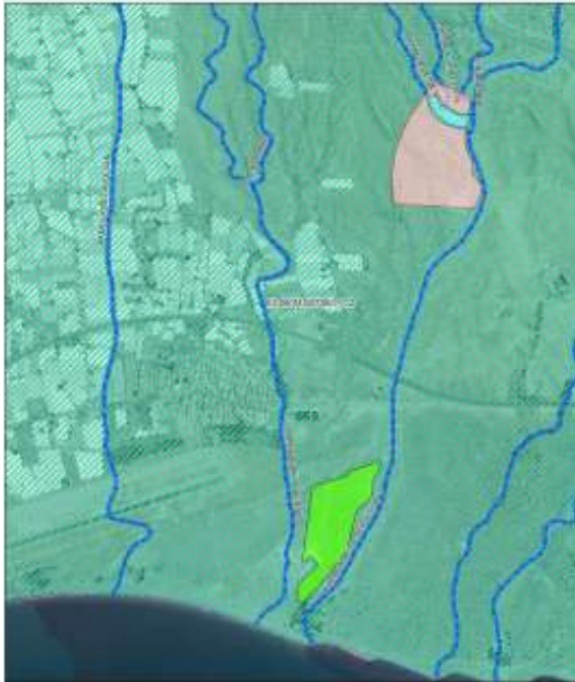
Por su parte, en la documentación aportada encontramos:

- A) En la cartografía del proyecto aportado se ha delimitado una zona como DPH coincidiendo con la definida en Catastro para la parcela de referencia 04900A029000360000QD, si bien lo correcto es utilizar criterios geomorfológicos para definirlo, combinados con un estudio hidrológico e hidráulico:



- B) En el apartado 5.4 Hidrografía, recoge:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 12/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“La zona de estudio se ubican tres arroyos en el interior de la zona norte que desembocan en la Rambla de la Sepultura, límite al este de todo el sector. Estas ramblas y arroyos que pasan por el interior de la zona norte del sector de análisis se desconoce el estado medio ambiental, es decir, debido a que el PH es del 2009 y a la pequeña entidad de esta red superficial carecen de un control del estado medio ambiental, asimismo, carecen de un estudio y análisis de inundaciones y delimitado el DPH.

Código PFAFRIO	Nombre	Longitud (m)	Área Cuenca (km ²)
200139142	Rambla de Menaje	5953,501901	4,098529
2001391432	Rambla Vertiente	3168,314332	0,667636
2001391434	Sin Nombre	1994,817433	0,606599
20013914	Rambla de la Sepultura	13765,240028	26,827287

Por tanto, se debe de determinar un Estudio de Inundabilidad previa aprobación del plan que incluya el calado y la velocidad en diferentes tiempos de retorno (10, 20, 50, 100 y 500 años) y así determinar además el DPH. “

C) En el apartado 5.12.2. Inundabilidad del DIE:

“En la información analizada esta zona de actuación y, a pesar de ubicarse varias ramblas dentro de este sector no existe desarrollada cartografía de zonas inundables.

Gran parte de los cauces de nuestro país son de mediana a pequeña entidad y no disponen de esta información pública disponible, no conociéndose las zonas de flujo preferente y zonas inundables. Por ello, y a tenor de las ramblas que existen en la zona y debido al tipo de cuenca de drenaje (orientación de laderas, pendiente, etc.) se debe de someter este Plan a un “Estudio de Inundabilidad y Zonas de Flujo Preferente...”

Ahora bien, según la información de la que dispone esta Administración:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 13/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Según la cartografía ICA 1:10.000, además de las ramblas antes citadas, existen varios cauces innominados que discurren por el ámbito del Sector SUS-AUT-01.
- La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico remitió al Ayuntamiento de Almería, en junio de 2016, la delimitación del Dominio Público Hidráulico de la rambla de la Sepultura, así como la zona inundable que para esta rambla ofrece el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y para la ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Níjar.
- Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no localiza en la zona ningún punto de riesgo grave.

Por todo ello, futuros documentos de planeamientos deberán:

- Analizar todos los cauces afectados mediante “*un estudio hidrológico para determinar aquellas áreas inundables, calado y velocidad y asimismo el DPH y áreas de servidumbres*”, tal como se recoge entre las medidas en fase de planificación propuestas en el Capítulo 9 medidas preventivas, correctoras y cambio climático del DIE, para, o bien asignarles carácter de Dominio Público Hidráulico, proponiendo la delimitación técnica del mismo y adaptar los usos a los legalmente permitidos; o bien tenerlos en cuenta a la hora de diseñar la red de pluviales.
- Deberán tenerse en cuenta a la hora de definir los usos las afecciones al DPH, su zona de Servidumbre así como por inundabilidad de la rambla de la Sepultura, atendiendo a las delimitaciones remitidas al Ayuntamiento de Almería.
- Recoger expresamente la necesidad de solicitar de esta Administración la correspondiente autorización de obra en zona de Policía antes de realizar cualquier obra.

4.5.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Almería se localiza en el Subsistema III-4 Cuenca del río Adra y acuífero del Campo de Dalías donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor⁴, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema V-2III-4:

⁴ El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 14/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE			
Superficiales		Recursos propios				Transferencias			Recur- sos netos	Urbana	Rega- dio	Gana- dería	Golf	Indus- tria	Totales	Infra- dota- ción	Sobre- explo- tación	Total
Regu- lados	Fluyen- tes	Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación	Totales	Inter- nas	Exter- nas											
16,60	34,18	87,40	54,45	20,39	213,02	12,74	0,00	225,76	51,78	173,98	0,13	1,64	0,00	227,53	-1,77	0,00	-1,77	

- Características de las unidades de demanda urbana de Almería:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUSTRIA hm ³ /año	COMERCIAL, INSTI- TUCIONAL Y OTROS (hm ³ /año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm ³ /año)
RESIDENTE (hab.)	ESTACIONAL (hab eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
202.497	2.286	17,31	9,41	0,90	1,75	1,79	3,46

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Almería:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm ³ /año)	
REGULADAS	FLUYENTES						
0,00	0,00	1,73	15,58	0,00	17,31		
202.497	2.286	17,31	9,41	0,90	1,75	1,79	3,46

La documentación aportada no recoge información respecto a las necesidades de recursos hídricos que implica esta Modificación por lo que se considera necesario que, en futuros documentos se incluya estudio que deberá justificar la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso. Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA, Real Decreto 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016), a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación una separata de contenido técnico en el que se recoja, al menos, la siguiente información:

1. Declaración expresa, a juicio del solicitante, de la existencia o no de nuevas demandas a atender como consecuencia de la aprobación del instrumento urbanístico, entendiéndose que un plan conllevará nuevas demandas cuando prevea implantar nuevas actividades o cuando se pretenda intensificar el uso de agua actuales.
Igualmente, deberá manifestarse lo mismo cuando se prevea la sustitución de los orígenes de los recursos hídricos previstos anteriormente.
2. Histórico de volúmenes anuales de agua suministrados en la totalidad del ámbito del plan (municipales o supramunicipales) en los últimos 6 años cerrados, diferenciando volúmenes y, en su caso si es estacional, según cada origen del recurso. No vale un simple certificado de la empresa abastecedora en alta de capacidad de aportar el agua porque ellos son distribuidores del recurso, no titulares del recurso, el cual le corresponde a los Ayuntamientos según LBRL y sin incremento del recursos supramunicipales, no pueden reasignar según convenga. Dicha información ha de venir suscrita por persona(s) con capacidad de representación suficiente respecto de la entidad que supone el órgano sustantivo.
3. Listado de concesiones en vigor en trámite, así como autorizaciones temporales en vigor, del municipio ya que la disponibilidad tiene la doble vertiente de la disponibilidad de volumen suficiente, pero también según confirma el Tribunal Supremo debe tenerse disponibilidad de derecho de acceso legal al recurso.
4. Información del solicitante en relación con el rendimiento de las redes de abastecimiento y de suministro de agua de uso urbano, de tal manera que se pueda juzgar la posibilidad de limitar el

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 15/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



desarrollo de suelos urbanizables en aquellos municipios cuyas redes municipales tengan niveles de rendimiento que no cumplan los objetivos y requisitos establecidos por la normativa aplicable, incluida la del Plan Hidrológico vigente.

- Aunque en la normativa sólo se menciona para los casos de comportar nuevas demandas, se entiende que debe extenderse ello con carácter general a todos los casos y, por tanto, se debe incluir la justificación y determinación de las nuevas demandas o la redistribución de las mismas, teniendo en cuenta los factores determinantes del uso del agua, incluyendo los mismos horizontes que los requeridos en los Planes Hidrológicos, es decir año de inicio del ciclo del Plan (h_0 o actual = 2015), año final del ciclo ($h_f=h_0+6$) y horizonte tendencial de los planes ($h_T=h_f+12$).

Se contemplarán datos relativos a viviendas (número por vivienda primaria y secundaria, estimación de ocupación media de viviendas secundarias, etc.), población (permanente y estacional, previsión de evolución razonada en horizontes, composición de los hogares, etc.), industria (la conectada a la red municipal y la segregada en caso de Planes Especiales, clasificada en consumo por tipo de industria según CNAE y previsión de evolución según clases de ellas en los horizontes establecidos), similares datos a los anteriores del sector servicios, superficies de campos de golf, polo y otros usos recreativos y evolución por horizontes.

De las demandas se hará diferenciación, en su caso, de las fracciones de uso doméstico, industrial, comercial y otros. Las dotaciones adoptadas deberán responder fielmente a los consumos reales, así como deberán prever la evolución para adaptación a las envolventes de recursos y rendimientos y eficacia de uso establecidos en el Plan Hidrológico, justificando, en su caso, las desviaciones que supongan consumos no racionales.

Según los casos, los resultados de los anteriores cálculos y justificaciones se tabularán para su mejor comprensión, incluyendo, igualmente, su evolución.

Se adjuntan las tablas con el contenido mínimo que debe recoger el estudio de recursos hídricos:

- Para cada uno de los orígenes:

ORIGEN DEL AGUA	Superficial / subterránea / trasvasada/ desalada/ reutilizada			
FECHA REGISTRO SOLICITUD				
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA	X	X	X	X
UTM ETRS89 Huso 30	Y	Y	Y	Y
VOLUMEN SOLICITADO	m ³ /año		l/sg	
POBLACIÓN EQUIVALENTE				

- Respecto a las cifras de consumo actual y las previsiones en horizontes temporales futuros a nivel municipal:

SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas / m ²	Consumos totales (hm ² /año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm ² /año)
ACTUAL	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL								



Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas / m²	Consumos totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
2027	EXPEDIENTE A INFORMAR								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL 2027								
Observaciones:									
Notas: *: Tipo de origen (S. Regulados, S. Fluyentes, Regenerados, Desalados y Transferencias)									

Como norma general la política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0:

Supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente, manteniendo el suelo como no urbanizable, y por tanto sin generar nuevas demandas. No procede informar al respecto.

ALTERNATIVA 1 Y 2:

Ambas alternativas supondrían un consumo similar de recursos hídricos y podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Que los consumos en el nuevo ámbito, tanto en el Sector industrial como en el Sistema General, no supongan que de la dotación por habitante y día en el municipio no supere la máxima de 230 l/hab/día para poblaciones como Almería recogida el Art. 81 de la Normativa del PHDHCMA en la que quedan incluidos, tanto los usos industriales como otros usos no domésticos como equipamiento, parques y jardines, baldeos, uros recreativos y educativos...
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 17,31 hm³/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, también el crecimiento derivado de esta Modificación Puntual.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.



4.5.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y SU FINANCIACIÓN

De los documentos aportados se desprende que los servicios de abastecimiento y de saneamiento serán gestionados por Aqualia, e incluyen los planos de las redes existentes.

Esta información resulta insuficiente por lo que se considera necesario que, en futuros documentos, se incluya los siguientes puntos:

Abastecimiento de agua:

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario se tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará toda la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento:

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se prevén las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos.
- Se estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. Se estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991,

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 18/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).

5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. Cuando se ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 19/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Financiación:

El documento correspondiente deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

4.5.5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial estratégico de la Modificación Puntual del P.G.O.U. DE Almería para crear un nuevo sector urbanizable industrial (SUS-AUT-01), que la Alternativa 0 no precisa informe y que las otras dos alternativas planteadas podrían ser informadas favorablemente siempre que los futuros documentos contemplen lo siguiente:

Por todo ello, futuros documentos de planeamientos deberán:

- Adaptar los límites de la ordenación así como los usos a las delimitaciones para la rambla de la Sepultura facilitadas por la entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- Aportar estudio hidrológico e hidráulico del resto de los cauces afectados por la ordenación para proporcionar la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico, sus zonas de protección y sus zonas inundables para adaptar los usos a los legalmente permitidos.
- Recoger expresamente la necesidad de solicitar de esta Administración la correspondiente autorización de obra en zona de Policía antes de realizar cualquier obra.
- Aportación de estudio de recursos hídricos con las estipulaciones recogidas en el apartado 4.5.2 del presente informe.
- Facilitar información de las redes de abastecimiento y saneamiento atendiendo a las prescripciones del apartado 4.5.3 de este informe.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

4.6.- Calidad del aire.

4.6.1.- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 20/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el ámbito de la modificación puntual no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.
2. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

4.6.2. Contaminación acústica:

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que corresponda, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 21/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico del plan contribuye al cumplimiento de los objetivos de calidad de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica. En caso necesario, deberán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de actividades ruidosas, etc. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

El estudio acústico identificará y estudiará las zonas de conflicto. En este sentido, se evaluará la colindancia de usos incompatibles, identificando prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

De acuerdo con el art. 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

4.6.3.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Este establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:
 - Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, parálúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
 - No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 22/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

4.6.4.- Seguimiento y vigilancia ambiental.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá de tener en cuenta, que los Proyectos de obras y edificaciones deben de incluir, además de las medidas de seguimiento preventivas y de seguimiento y control previstas en el Documento de Planeamiento, las siguientes medidas:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire .
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de construcción y edificación para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.

4.7.- Medio Natural.

Consultada la información disponible en este Servicio (ortofotos de la serie de vuelos aéreos que poseemos y antecedentes obrantes en esta Delegación Territorial) y realizada visita de campo a la zona, se comprueba que las parcelas solicitadas están integradas por terrenos que contienen vegetación forestal, cumpliendo

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 23/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



una función protectora y ecológica, por lo que según lo dispuesto en la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, se concluye que tienen la consideración de terreno forestal.

En cuanto a las afecciones ambientales, destacamos las siguientes:

- Parte de la superficie incluida en la modificación, en concreto la parcela 36 del polígono 29, consta por error en el catálogo de montes públicos de Andalucía, correspondiendo en la realidad a dominio público hidráulico.
- En lo que concierne a los Hábitats de Interés Comunitario (HIC), según la cartografía REDIAM más actualizada, en el ámbito de la innovación se localizan, entre otros, los siguientes tipos de Hábitat de Interés Comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo (el símbolo * indica los tipos de hábitats de carácter prioritario): 1430, 1510*, 3250_5, 5110_1, 5220*, 5330_4, 5330_5, 5330_6, 6220_0*, 6220_1* y 92D00. Algunos de ellos prioritarios, como son el HIC 1510 “Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia)*”, el HIC 5220 “Matorrales arborescentes con Ziziphus*”, el HIC 6220_0 “Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerófitos (Trachynietalia distachyae)*”- y el HIC 6220_1 “Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea)*”-. Los dos últimos están propuestos como no prioritarios en Andalucía.
- En cuanto a flora silvestre, y de acuerdo con la aplicación web FAME, para la carga de datos y consulta de la información que se genera en Andalucía sobre flora amenazada y de interés se conoce la presencia en la zona solicitada para transformar de *Maytenus senegalensis*, taxón incluido en la categoría Vulnerable del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre; y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

Asimismo, cerca de la zona de actuación existiría una población de *Androcymbium gramineum*, incluida en el Listado del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

- Igualmente, la mayoría de dichos terrenos se encuentran incluidos dentro del ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros (PCDAAC), aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de marzo de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre; y el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y desarrollado y ejecutado mediante el Programa de Actuación para el periodo 2015-2019. Entre las especies que incluye dicho Plan, se incluye el *Maytenus senegalensis*.
- De acuerdo con el Inventario Andaluz de Georrecursos de Andalucía, realizado en 2004 y modificado en 2011 por la Consejería de Medio Ambiente, señalar que la zona de actuación no afecta a Georrecursos inventariados.
- La zona se sitúa dentro de la Zona de Peligro por Incendios Forestales establecida en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, siendo preceptivo un Plan de Autoprotección en el caso de futuras instalaciones, para su aprobación e incorporación al Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales del municipio de Almería.

De la visita de campo a la zona se observa un espartizal (*Macrochloa tenacissima*) en buen estado de conservación acompañado de otras especies como jarilla (*Helianthemum almeriense*), tomillo (*Thymus hyemalis*), rascamoños (*Launaea arborescens*), cantueso (*Lavandula multifida*), boja negra (*Salsola genistoides*), palaín (*Genista spartioides*), cambrón (*Lycium intricatum*), oroval (*Whittania frutescens*), azufaífo (*Ziziphus lotus*), artemisia (*Artemisia herba-alba*), albardín (*Lygeum spartum*) y manto de la Virgen (*Fagonia cretica*). Además, hay que destacar la presencia de numerosos pies de arto (*Maytenus senegalensis*); taxón incluido en la

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 24/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



categoría Vulnerable del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

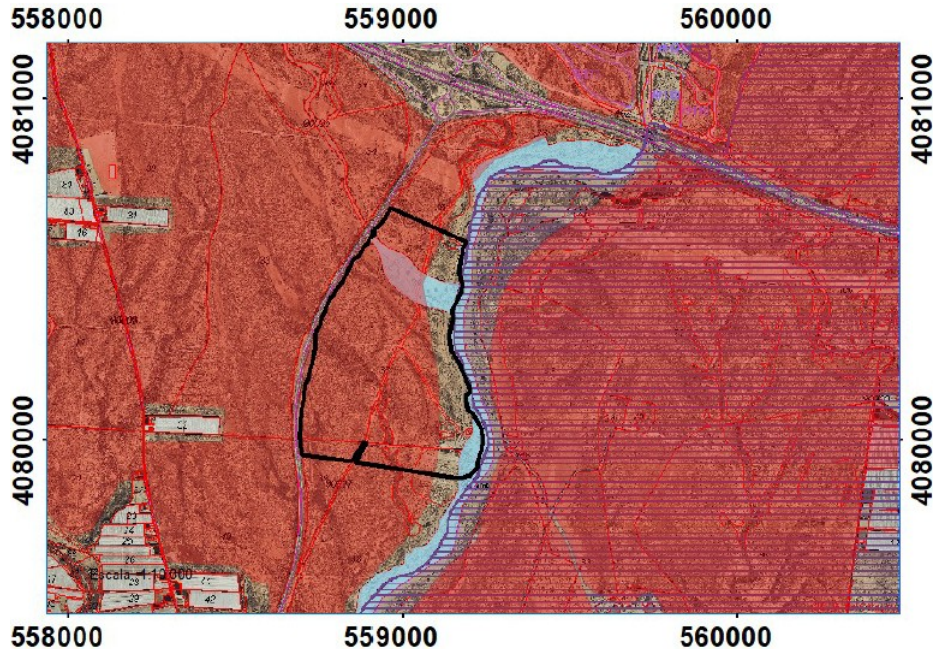


Imagen: Se delimita en este plano en color negro el perímetro de la superficie solicitada, sombreado en rojo el ámbito de actuación del PCDAAC, en azul la zona de Dominio Público Hidráulico y la zona rayada la ZEC "Ramblas de Gérgal, Tabernas y sur de Sierra Alhamilla"

Analizada la documentación presentada y visitada la zona propuesta para la modificación, se plantean las siguientes consideraciones:

- La necesidad de suelo industrial en el término de Almería no justifica por sí sola la elección de la ubicación propuesta. Asimismo, la idoneidad de la ubicación, expuesta en el Borrador de la modificación puntual, basada en la «proximidad a la autovía A-7, su inmediata conexión con el aeropuerto y la inexistencia a priori de valores medioambientales», entendemos que carece del respaldo suficiente dado que existen otros terrenos más degradados o antropizados en el entorno de la misma autovía y del aeropuerto, además de suelo industrial sin desarrollar a escasos metros (Parque Científico-Tecnológico de Almería. PITA).

En cuanto a «...la inexistencia a priori de valores medioambientales» no es el caso como ya se ha expuesto. En una primera visita de campo, se han podido localizar numerosos pies de *Maytenus senegalensis* dispersos por el polígono.

- Respecto a las alternativas propuestas, no existen realmente opciones de elección, ya que entre la alternativa 1 y la 2 no hay diferencia, salvo añadir la adscripción a los terrenos propuestos como sistema de compensación una superficie de suelo de 188.229 m² calificados como sistema general de espacios libres formando parte del Parque Litoral de la Bahía.
- La zona está muy limitada físicamente, al este con la rambla de la Sepultura y la ZEC Ramblas de Gérgal, Tabernas y sur de Sierra Alhamilla, la parte norte limita con el futuro corredor ferroviario de alta velocidad y la autovía A-92 y al este con la carretera nacional N-349 y con una zona de reserva

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 25/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para la traslocación de especies protegidas que se han visto afectadas por la construcción de la línea de alta velocidad, por lo que una futura expansión de esta área industrial sería inviable.

Por lo expuesto anteriormente, es importante resaltar las afecciones ambientales que puede suponer la transformación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Sectorizado con uso característico industrial, destacando entre otros la existencia de Hábitats de Interés Comunitario prioritarios, la presencia de numerosos pies de Artos (*Maytenus senegalensis*), así como estar dentro del ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros.

4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

Consultado el sistema de información geográfica disponible (REDIAM), la superficie objeto de modificación puntual no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Tampoco se encuentra dentro de ninguna Zona de Especial Conservación (ZEC, LIC, ZEPA), si bien las parcelas 35, 36, 37 y 38 se encuentran colindantes, por su parte este, con la ZEC Ramblas de Gergal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla ES6110006, declarada como tal por el Decreto 110/2015 de 17 de marzo y cuyo Plan de Gestión se aprobó por Orden de 13 de mayo de 2015.

El área de estudio, aunque no está dentro de la ZEC de Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla, colinda con ésta, debiendo el documento a redactar justificar la no existencia de afección indirecta sobre las prioridades de conservación establecidas en su Plan de gestión, incidiendo en las relativas a la conectividad terrestre, especies de flora de interés (*Maytenus senegalensis*), y a los hábitats y especies de interés comunitarios como el HIC 5220 Matorrales arborescentes de *Zyziphus* y el HIC 6220 Zonas subestépicas de gramíneas anuales.

Así, deberán tomarse medidas que minimicen la creciente fragmentación en el entorno de la ZEC, fomentando la conectividad de la misma y garantizando la no afección a especies amenazadas y sus hábitats.

Se debe considerar la opción de dejar pequeñas áreas de amortiguación mediante la conservación de franjas del espartizal presente en las zonas limítrofes con la ZEC y con la Rambla del Menaje, que en el documento presentado se representa como zona de dominio público hidráulico.

4.9.- Dominio Público Pecuario.

En relación a las vías pecuarias, la actuación que se tiene previsto realizar, NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de ALMERÍA, aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 8 DE JUNIO DE 1965, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 16 DE JUNIO DE 1965.

4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 26/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.11.- Cambio climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 27/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Turismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras.
- Demarcación de Carreteras del Estado. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Grupo Ecologista Mediterráneo.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 28/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04071 ALMERIA

N^a Ref.: Sv. Turismo/Sección Empresas.

Su Referencia: EAE/AL/010/21.

Asunto: Consulta EAE ordinaria (MP PGOU-98 de Almería, nuevo sector urbanizable industrial SUS-AUT-01)

Con fecha 01/09/2021, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respecto del "Modificación Puntual del PGOU-98 de Almería para nuevo sector urbanizable industrial SUS-AUT-01" en el TM de Almería (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Almería. que es enviado al Departamento de Instalaciones y Obras.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el citado Departamento de Instalaciones y Obras de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 01/02/2022, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO
Carlos Salguero Márquez



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	02/02/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJAUXLA7BJ6N9QWMRTRQ8S6E5CF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 29/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Firma electrónica

Ref: 2021IA131 | EAE/AL/010/21

Asunto: Nuevo sector urbanizable industrial SUS-AUT-01 ALMERÍA

Delegación Territorial de la Consejería de
Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo
Sostenible de Almería
Servicio de Protección Ambiental

C/ Canónigo Molina Alonso, 8. 6º
04071 Almería
Almería

En relación a su consulta, con Registro de Entrada de Documentos de fecha de 3 de septiembre de 2021, presentada a efectos de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la formulación del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del instrumento de planeamiento urbanístico "**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU98 DE ALMERÍA PARA NUEVO SECTOR URBANIZABLE INDUSTRIAL SUS-AUT-01**", promovido por **PROFU, S.A.**, le comunico que:

Visto el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico, la innovación instrumental tiene como objeto reclasificar unos terrenos de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de protección agrícola como Suelo Urbanizable Sectorizado para destinarlo a la creación de una nueva zona industrial con una superficie de aprovechamiento urbanístico de 282.334m². Además, se adscribe al sector una superficie de suelo de 188.229m² calificados como sistema general de espacios libres formando parte del Parque Litoral de la Bahía.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 29, puntos 3 y 6, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, según el cual los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanizables cuando haya indicios de la presencia de restos arqueológicos, **se estima necesario que en la formulación del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se recoja la necesidad de realizar una actividad arqueológica en la modalidad de Estudio y documentación gráfica de yacimientos arqueológicos cuyos resultados deberán incorporarse al EsAE.**

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

P.D. Precepto 14 de la Resolución de 15 de julio de 2008 (BOJA núm. 156, de 6 de agosto de 2008)

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Eloísa María Cabrera Carmona

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almería

Tel. 950 01 11 01
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPm794PFIRMAEjw87pmCKgGsX/AZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	RXPm794PFIRMAEjw87pmCKgGsX/AZ	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 30/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-98 DE ALMERÍA, PARA NUEVO SECTOR URBANIZABLE INDUSTRIAL SUS-AUT-01

Exp.: EAE/AL/010/21
SuRef: AL-2021-00364 AVA

Recibida en esta Delegación Territorial con fecha 02 de septiembre de 2021 la documentación sobre el borrador del documento de planeamiento y documento ambiental estratégico “ **Modificación Puntual del PGOU-98 de Almería, para nuevo sector urbanizable industrial SUS-AUT-01**”, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se **INFORMA** que:

El objeto de esta **Modificación Puntual del PGOU-98 de Almería**, es la clasificación de unos terrenos como suelo urbanizable sectorizado con uso característico industrial, asimismo se adscribe al sector una superficie de suelo de 188.229m² calificados como sistema general de espacios libres formando parte del Parque Litoral de la Bahía.


El ámbito **SUS-AUT-01** está localizado aproximadamente a 400 metros al este del núcleo urbano del Alquíán; dista aproximadamente 7 kilómetros de la carretera autonómica más cercana (futuro Acceso Norte a Almería) por ello esta modificación puntual **no** afecta a las carreteras proyectadas ni existentes competencia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (si afecta a la carretera N-349 de la Red de Carreteras del Estado).

Almería, a la fecha de la firma electrónica

VºBº
JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS
Alfonso Lujano Jiménez

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA
Alfonso Vicaria Arévalo



Código Seguro De Verificación:	BY574CJDNFMJ3D32R4ZPPTMR82YPZG	Fecha	15/09/2021	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 31/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



O F I C I O

S/REF.

N/REF. INF-AL-21/007.JAMO/mc

FECHA 05 de noviembre de 2021

ASUNTO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y
BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN
PUNTUAL DEL PGOU-98 DE ALMERÍA PARA
NUEVO SECTOR URBANIZABLE
INDUSTRIAL SUS-AUT-01.INTERESADO: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA

DESTINATARIO

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

C/ Canónigo Molina Alonso, 8

04004-ALMERÍAFIRMADO por : MOYA ORTIZ, JOSE ANTONIO. A fecha: 05/11/2021 01:44 PM
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MF0M0255D373D705E972D4A1A1
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

Con fecha 2 de noviembre de 2021 teniendo en cuenta el informe de la teniendo en cuenta el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de fecha 25 de octubre de 2021, el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras, (Orden MTA/1007/2021, de 9 de septiembre), ha resuelto:

Informar desfavorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, la *EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-98 DE ALMERÍA PARA NUEVO SECTOR URBANIZABLE INDUSTRIAL SUS-AUT-01*, por el siguiente motivo:

1. No presentar el correspondiente Estudio de Tráfico y Capacidad, sobre las posibles afecciones del desarrollo a la autovía A-7 y su enlace 460 y en su caso la previsión y proyección de las medidas de acondicionamiento, conforme a lo exigido en el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras que dice:

"La solicitud de accesos o cambio de usos de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. En caso contrario, la solicitud de acceso deberá ser denegada".

El NUEVO SECTOR URBANIZABLE INDUSTRIAL SUS-AUT-01 pretende el desarrollo urbanístico 280.000 m2 brutos de suelo con uso industrial, en la zona de influencia de la Red de Carreteras del Estado, por lo que se considera que existe un cambio de uso de los accesos existentes a la Red de Carreteras del Estado, lo que puede implicar una alteración en el nivel de servicio y de seguridad de las carreteras estatales afectadas, autovía A-7 y su enlace 460, que será necesario evaluar mediante el correspondiente Estudio de Tráfico y Capacidad.

AVDA. DE MADRID, 7
18071 GRANADA
TEL: 958 27 11 62
FAX: 958 27 21 63

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 32/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO

Todo ello para aparte de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 16.6 y 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras, cumplir con lo indicado en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, relativo a la Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano que en su punto 3 dice:

"3. En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

... ..

c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras".

Así como lo exigido en el artículo 18.1.c del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que obliga a los promotores a "Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas"

En el caso subsanar las deficiencias manifestadas anteriormente y de ajustar la documentación a lo exigido por la legislación y normativa aplicable y vigente se podría emitir informe la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-98 DE ALMERÍA PARA NUEVO SECTOR URBANIZABLE INDUSTRIAL SUS-AUT-01**, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Carreteras de este Ministerio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de acuerdo con lo establecido al respecto por los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE ÁREA DE PLANEAMIENTO,
PROYECTOS Y OBRAS

(firmado digitalmente al margen)

Fdo.: José Antonio Moya Ortiz

FIRMADO por : MOYA ORTIZ, JOSE ANTONIO. A fecha: 05/11/2021 01:44 PM
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025D373D705E972D4A1A1
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 33/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico



**A LA CONEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERIA**

Asunto: Consultas EAE ordinaria (MP PGOU de Almería, nuevo sector urbanizable industrial SUS-AUT-01)

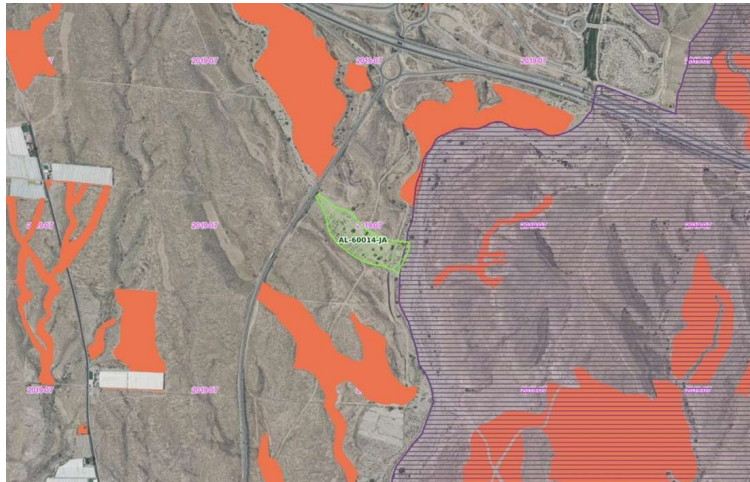
Estimados Sres.:

En relación con su escrito de referencia SV.PA/DPYCA/LAM, sobre **Consultas EAE ordinaria (MP PGOU de Almería, nuevo sector urbanizable industrial SUS-AUT-01)**, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Almería, deseamos manifestar lo siguiente:

1.- En primer lugar, manifestar que el Ayuntamiento de Almería, está recurriendo de manera excesiva modificaciones puntuales del PGOU, cuando lo que tendría que hacer es elaborar un nuevo PGOU, el vigente tiene más de veinte años, en el que se debería de tratar la estructura del territorio y en el que entraría la creación de nuevos polígonos industriales, en caso de que fuesen necesarios.

2.- La zona, objeto de la actuación, esta junto a un LIC Ramblas de Gergal Tabernas y Sur de Sierra Alhambilla, limita al levante, con una Rambla, y está atravesado, al menos, por dos, aunque en el proyecto solo se haga alusión a una que debe de estar deslindada, por lo que previo a cualquier actuación serían necesarios los informes del organismo de Cuenca, en donde se recoja, el dominio publico hidráulico, deslindado, o en su caso probable, sus zonas de policía y servidumbre, así como de cualquiera otra zona de protección y que debería de ser previo a la tramitación del expediente.

3.- En la captura de pantalla de la cartografía de la REDIAM, se observa la existencia de un monte público, en el proyecto se recoge como dominio público hidráulico, es posible que sea las dos cosas, y como en la parte sur hay un hábitat prioritario de interés comunitario, que en parte coincide con un cauce que no se recoge en el proyecto



JOSE RIVERA MENENDEZ cert. elec. repr. G04047502		04/10/2021 13:52	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PECLA6EDE3F3CFC4896CEBFB3882A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 34/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.- Parece ser que lo que se pretende en el polígono industrial es que se ubiquen en el mismo actividades que por sus características no se pueden ubicar en otros, como en el PITA, cerca de este nuevo y que esta sin desarrollar en su totalidad, suponemos que, por su potencial peligrosidad, por lo que no parece que este lugar sea el más adecuado para su creación. Aunque no este en una zona inundable, al estar atravesado por cauces y limitando con otro, en caso de accidente o de avenida, no descartable por el cambio climático, las consecuencias pueden ser catastróficas.

5.- Aparte de lo anterior, sería necesario considerar el impacto paisajístico de la actuación, en una zona, situada junto a un LIC, en la que el grado de naturalidad es bastante alto, viéndose alterado únicamente por las carreteras existentes, y plantear pantallas vegetales, en una zona árida, no parece la mejor opción.

6.- También se debería de plantear el tema del ciclo integral del agua, cuantificar el consumo de agua ya que nos encontramos en un acuífero sobreexplotado y se debería de justificar que no se va a producir una incidencia negativa sobre este. No está de más recordar que las nuevas aportaciones, aguas regeneradas y desalación, son para paliar los déficits existentes y no para satisfacer nuevas demandas, cómo es el caso en que nos encontramos. También se debería de especificar que se va a hacer con las aguas residuales.

7.- Con respecto a la incidencia sobre el Cambio Climático, la mejor opción sería no hacer nada y dejar la zona como está, ya que tanto durante la construcción del polígono, como durante su funcionamiento se producirá un impacto negativo inevitable.

Así mismo, solicitamos se nos considere parte interesada y se nos tenga por personado en el expediente de referencia y consecuentemente se nos comuniquen las incidencias que en lo sucesivo se produzcan, incluyendo la audiencia previa a la resolución, así como la notificación de la resolución que ponga fin a su tramitación.

En Almería, a 4 de octubre de 2021

Fdo. José Rivera Menéndez
PRESIDENTE EL G.E.M.

Nº Reg. Entrada: 2021999010432646. Fecha/Hora: 04/10/2021 13:52:13

JOSE RIVERA MENENDEZ cert. elec. repr. G04047502		04/10/2021 13:52	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PECLA6EDE3F3CFC4896CEBBFB3882A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/04/2023	PÁGINA 35/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmESW97RHEP85GGCXTCCS5JMLTD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	